

GUÍA



**PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA
POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN
RAZÓN DE GÉNERO**

DIRECTORIO

Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato

Lcda. Anabel Pulido López
Instituto para las Mujeres Guanajuatenses
Presidenta

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza
Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato
Integrante permanente

Consejera Electoral Sandra Liliana Prieto de León
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
Integrante permanente

**Fiscal Especializada en materia de Derechos Humanos
Zucé Anastacia Hernández Martínez**
Fiscalía General del Estado de Guanajuato
Integrante permanente

Dra. Dorismilda Flores Márquez
Universidad La Salle Bajío
Integrante invitada

Mtra. Luz María Velázquez Cárdenas
Universidad de Guanajuato
Integrante invitada

Lcda. Aranzazú Verdad Medina
Asociación Nacional Cívica Femenina A.C.
Integrante invitada

Lcda. Dulce María Romero Fonseca
Instituto para las Mujeres Guanajuatenses
Secretaria Técnica

2024

CONTENIDO

Presentación	4
¿Cuáles son mis derechos político-electorales?	6
¿Qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género?	8
¿Qué se entiende por acciones, omisiones o tolerancia basadas en elementos de género?	9
¿Qué diferencia existe entre violencia política y violencia política contra las mujeres en razón de género (VPcMRG)?	9
¿Cómo identificar si soy víctima de violencia política en razón de género?	11
¿Con qué objetivo?	16
¿Quién puede ser víctima?	16
¿Quién ejerce esta violencia?	17
¿En dónde?	18
¿Cuándo?	18
¿Cómo se manifiesta esta violencia?	19
¿Quiénes son las autoridades competentes para atender casos de violencia política contra las mujeres en razón de género?	28
Para la orientación y asesoría a mujeres	28
Instituto para las Mujeres Guanajuatenses (IMUG)	28
El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG) a través de la Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas	30
Para casos de violencia dentro de la vida interna de los partidos políticos	33
Para atención de quejas o denuncias en materia administrativa-electoral	35
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG)	35
Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato (TEEG)	55
Instituto Nacional Electoral (INE)	57
Para atender denuncias en materia penal-electoral	58
Fiscalía General del Estado de Guanajuato	58
Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales	59

Para atención de denuncias por faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas	61
Acciones para enfrentar la violencia digital y mediática en el espacio público	63
Una vez declarada la existencia de violencia política en razón de género ¿qué sigue?	66
Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género	67
8 de 8 contra la violencia	70
Glosario	72
Fuentes	74

PRESENTACIÓN

En la búsqueda constante de alcanzar la participación equitativa en la vida política, un pilar fundamental para la consecución de la igualdad de género y el fortalecimiento de nuestra democracia, nos encontramos con la necesidad de abordar de manera decidida los obstáculos que históricamente han limitado el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres.

A lo largo de la historia, diversas barreras han desafiado la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones. Con el objetivo de superar estos desafíos, se implementaron medidas encaminadas a mitigar sus efectos. En el año 2019, un hito significativo se alcanzó con la inclusión de la llamada “paridad en todo”, fortaleciendo así el principio de paridad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un compromiso vital para asegurar el acceso de las mujeres a todos los niveles de decisión, tanto en el ámbito federal, estatal y municipal, como en organismos autónomos y partidos políticos.

No obstante, persiste un fenómeno crucial que obstaculiza el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres: la violencia política dirigida contra ellas. Esta forma de violencia no solo vulnera sus derechos fundamentales, sino que también socava los cimientos de nuestra democracia.

Con el firme propósito de abordar esta problemática y empoderar a las mujeres, el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato se complace en presentar esta Guía. Su objetivo es proporcionar a las mujeres una herramienta eficaz para identificar las distintas manifestaciones de la violencia política en razón de género, así como ofrecer información detallada sobre los mecanismos de atención y sanción correspondientes.

En la perspectiva de consolidar acciones conjuntas que impulsen la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones públicas en México, el INMUJERES, el TEPJF y el INE establecieron el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México (OPPM).

Desde su creación el 12 de mayo de 2017, el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato, conformado por el TEEG, el IEEG y el IMUG, ha evolucionado con la participación activa de la sociedad civil organizada y la academia a partir de 2019, y de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato en el 2022. Su misión primordial es fungir como un espacio de difusión de información en materia de derechos político-electorales de las mujeres a nivel estatal y municipal, coordinando acciones que fomenten su participación en los ámbitos público y privado de la toma de decisiones.

ANTES DE INICIAR...

**CUÁLES SON MIS
DERECHOS
POLÍTICO -
ELECTORALES**



Al igual que todas las personas, las mujeres tienen los siguientes:

- Votar en las elecciones populares.
- Poder ser candidata a algún cargo político, en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.
- Ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público.
- Ejercer el derecho de petición, es decir, presentar solicitudes a las autoridades de forma verbal o escrita.
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- Colaborar en los mecanismos de participación ciudadana o consultas populares.



¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?

De acuerdo con el artículo 5 fracción X de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPcMRG) es toda **acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género** y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.



¿Qué se entiende por acciones, omisiones o tolerancia basadas en elementos de género?

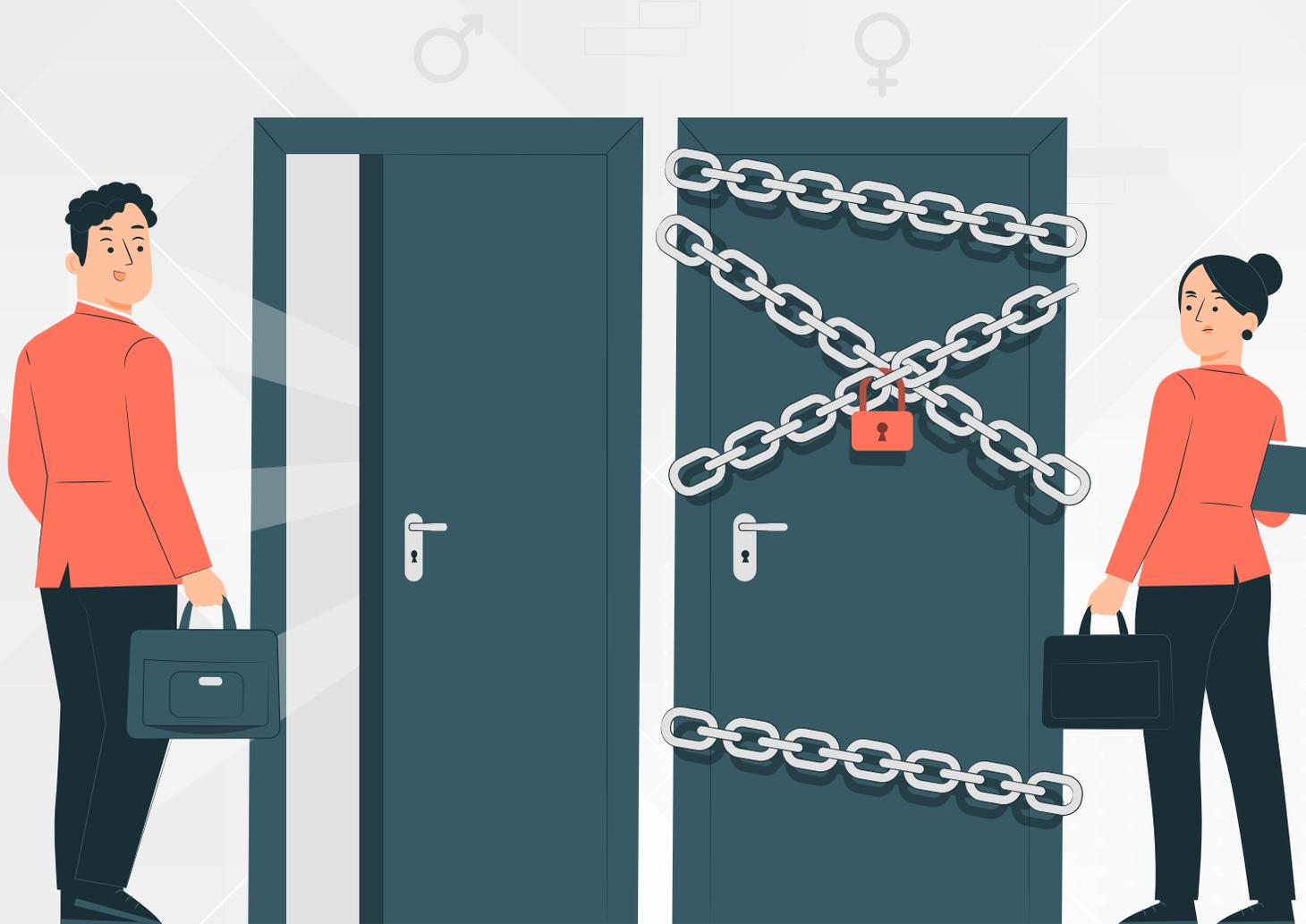
Las que se dirigen a una mujer por su condición de mujer, es decir:

- Están específicamente planificadas en contra de las mujeres por su condición de mujeres (por ser mujeres).
- Se dirigen hacia lo que implica lo “femenino” y los roles tradicionalmente asignados a las mujeres.
- Tienen un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente cuando se trata de:
 - Hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción.
 - Hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer.

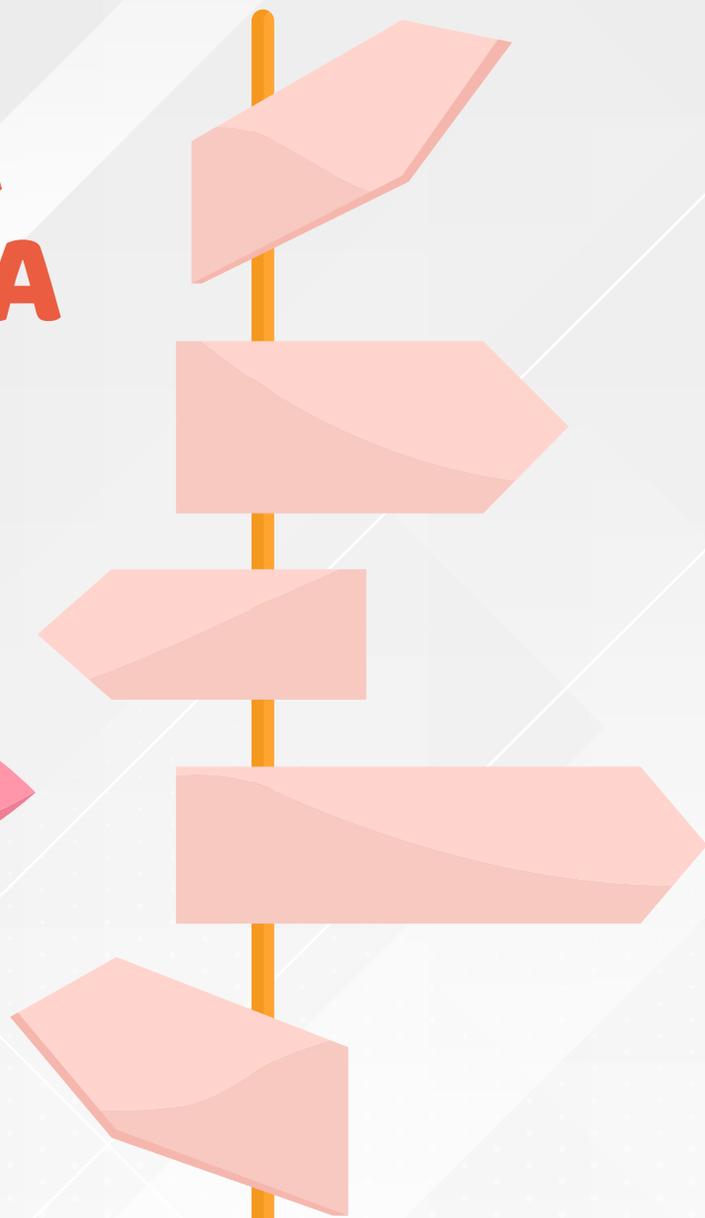
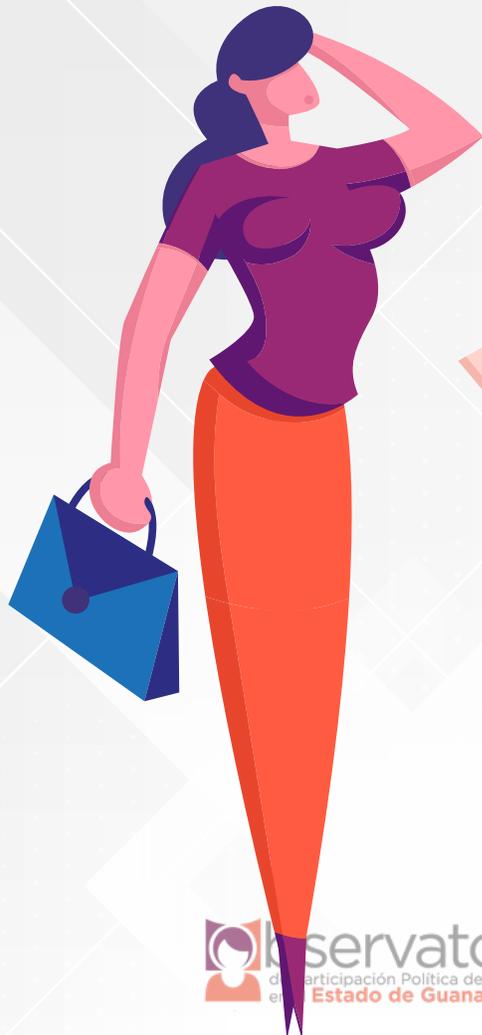
¿Qué diferencia existe entre violencia política y violencia política contra las mujeres en razón de género (VPcMRG)?

La violencia política radica en la comisión de conductas que buscan generar un detrimento en el goce y ejercicio de un derecho político y/o electoral, sin que se relacione dicha conducta ni con el sexo, ni con el género, de la persona afectada.

En contraste, la VPcMRG comprende todas aquellas acciones u omisiones que se dirigen a la persona en razón de su género (por ser mujer), y que tienen un impacto diferenciado ante las demás personas, afectándolas desproporcionadamente, menoscabando o anulando sus derechos políticos y electorales, incluido el ejercicio de un cargo público.



¿CÓMO IDENTIFICAR
SI SOY **VÍCTIMA**
DE VIOLENCIA
POLÍTICA EN
RAZÓN DE GÉNERO?



De conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, la VPcMRG puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley en cita:

Simbólica

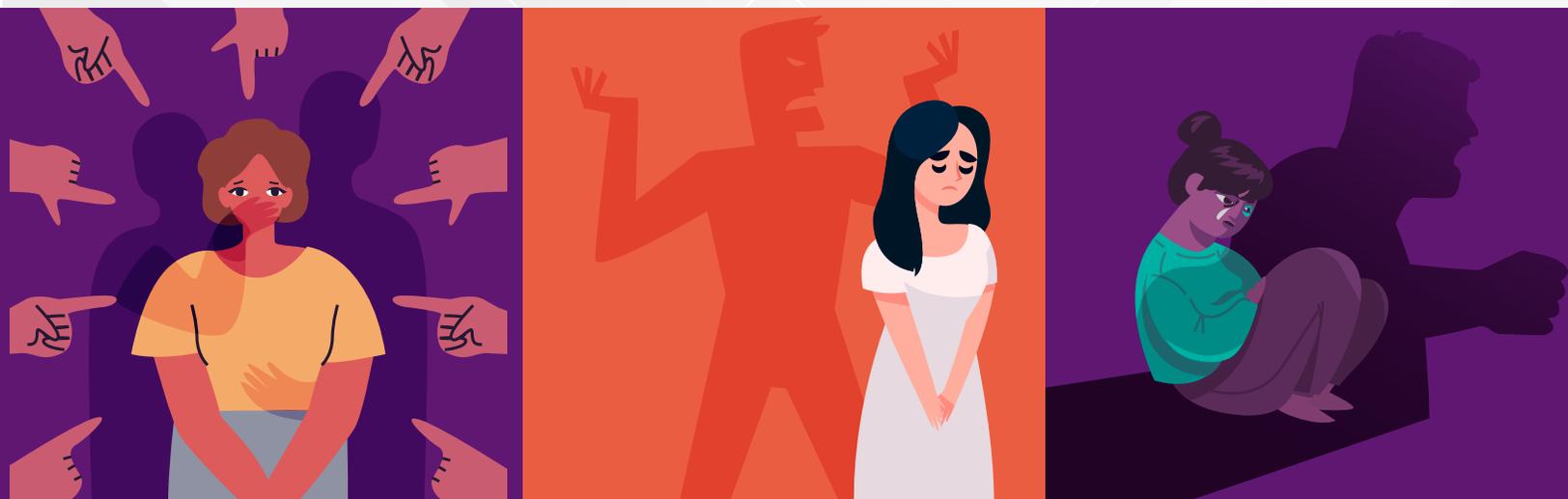
Es la expresión, emisión o difusión por cualquier medio, de discursos, mensajes, patrones estereotipados, signos, valores icónicos e ideas que transmiten, reproducen, justifican o naturalizan la subordinación, desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres en la sociedad.

Psicológica

Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica o emocional de la mujer, puede constituir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, la devaluación de su autoestima e incluso el suicidio.

Física

Cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a las mujeres a través del uso de la fuerza física, sustancias, armas u objetos, que puede provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.



Patrimonial

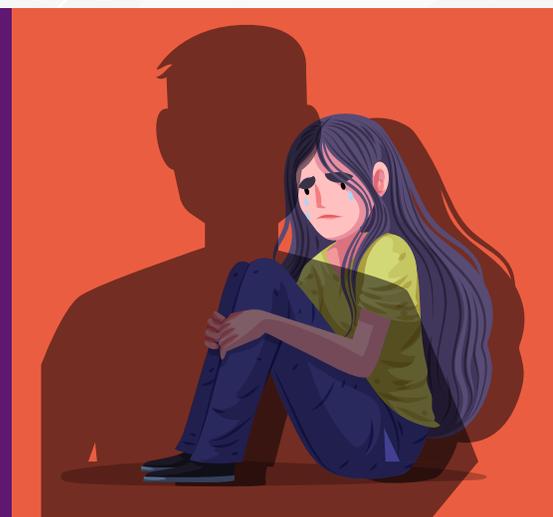
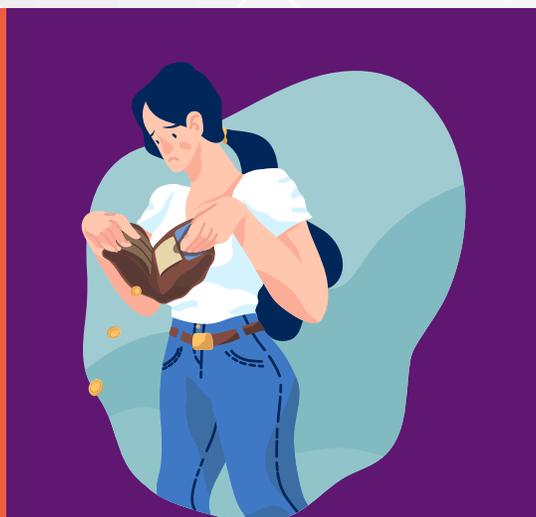
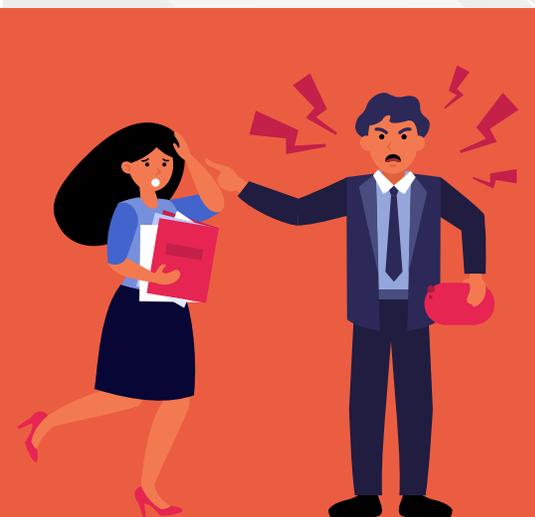
Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se puede manifestar en la transformación, sustracción, destrucción, limitación, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Económica

Es toda acción u omisión que afecta la economía de la víctima. Se puede presentar a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones monetarias, el tener un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral, así como el no proporcionarles de manera equitativa dinero para realizar campaña electoral.

Sexual

Cualquier acto de contenido sexual que amenaza, degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, o ambas, que atenta contra su libertad, dignidad, seguridad sexual o integridad física, que implica el abuso de poder y la supremacía sobre la víctima, al denigrarla y concebirla como objeto.



Feminicida

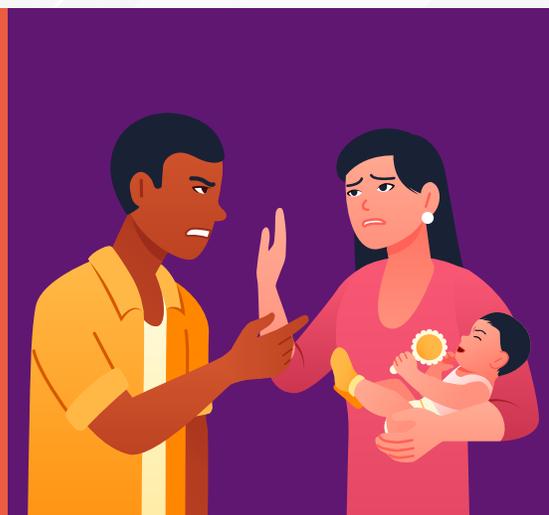
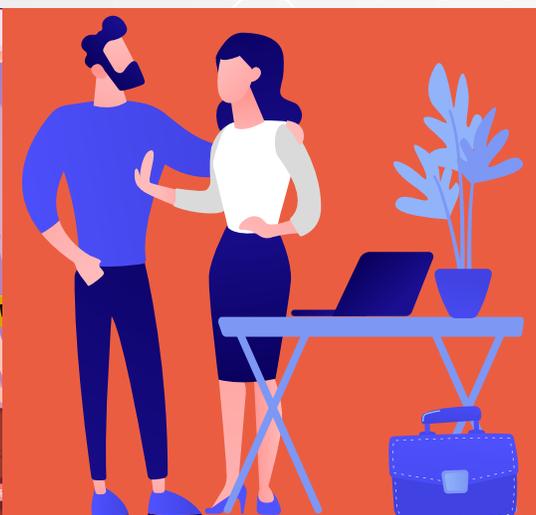
Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas discriminatorias o misóginas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas, que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables.

Acoso

Es la agresión reflejada en cualquier acto expresivo, verbal o físico, motivada u orientada por discriminación con base en el género, que pretenda coaccionar a la persona acosada con molestias o requerimientos que la coloquen intencionalmente en una situación de riesgo, incluso en aquellos casos donde no exista subordinación, pero el acosador cometa un ejercicio abusivo del poder que ponga a la víctima en estado de indefensión.

Vicaria

Es ejercida contra una mujer con la finalidad de causarle daño o sufrimiento, realizada por una persona con quien tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato, noviazgo o similar y, se dirige en contra de sus hijas, hijos o personas significativas.



Institucional

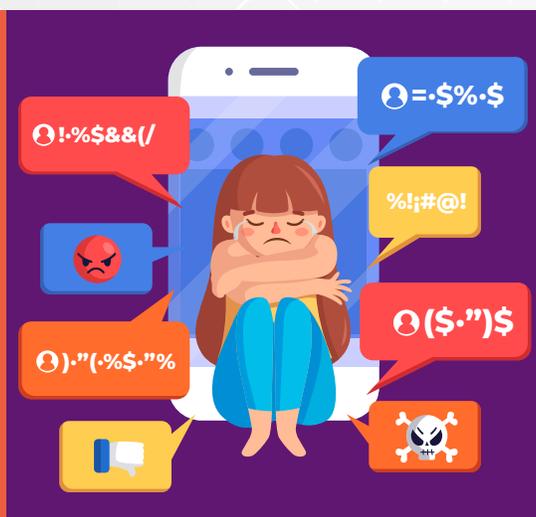
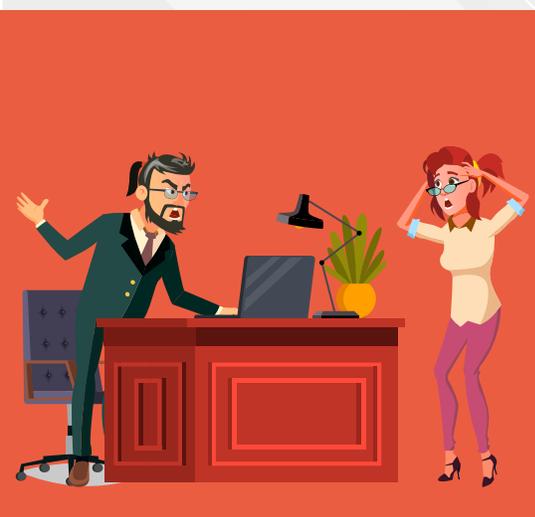
Son actos u omisiones de las personas servidoras públicas que discriminen, demoren, obstaculicen o impidan el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres -como la participación política- así como su acceso a políticas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia en su contra.

Digital

Es la acción u omisión realizada mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, o videos reales, simulados o alterados de contenido erótico o sexual de una mujer sin su consentimiento, vulnerando su dignidad, intimidad, libertad, vida privada o imagen propia.

Mediática

Es la acción u omisión realizada a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la sumisión o explotación de mujeres, estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, la cosificación de sus cuerpos, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, o contenidos que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su autoestima, salud, integridad, dignidad, libertad o seguridad.



¿Con qué objetivo?¹

La VPcMRG tiene por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar:

- El ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres.
- El acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad pública.
- El acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones, o cargos públicos del mismo tipo.

¿Quién puede ser víctima?

- Una o varias mujeres
- Familiares o personas dependientes a la víctima
- Un grupo de personas o la comunidad
- Aspirantes a un puesto de elección popular
- Precandidatas
- Candidatas
- Dirigentes, simpatizantes, militantes y afiliadas de partidos políticos
- Funcionarias electorales
- Mujeres en el ejercicio del cargo
- Votantes

¹Artículo 5, fracción X de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Existen tres tipos de víctimas:

- **Directas:** Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos.
- **Indirectas.** Son los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.
- **Potenciales.** Son las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

¿Quién ejerce esta violencia?²

- Personas servidoras públicas
- Personas superiores jerárquicas
- Colegas de trabajo
- Personas dirigentes de partidos políticos
- Militantes
- Simpatizantes
- Precandidatas o precandidatos
- Candidatas o candidatos postulados, o sus representantes
- Medios de comunicación y sus integrantes
- Un particular o un grupo de personas particulares

²Artículo 5, fracción X, tercer párrafo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

¿En dónde?

- **En el ámbito privado:** dentro de la familia o en cualquier relación interpersonal
- **En el ámbito público:** en las esferas política, económica, social cultural o civil

¿Cuándo?

- Dentro y fuera del proceso electoral
- En el ejercicio de un cargo público



Cómo se manifiesta esta violencia?

De acuerdo con la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (artículo 5 Bis):**

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas estatales, nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

- IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia, permisos o derechos conforme a las disposiciones aplicables;
- XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

- XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
- XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

De igual forma esta Ley establece que la VPcMRG se sancionara en los términos establecidos en la Ley Electoral, Penal y de responsabilidades administrativas.

De acuerdo con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato (artículo 3 Bis):

- I. Proporcionar información o documentación incompleta o falsa con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades.
- II. Ocultar información o documentación con el objetivo de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones.

- III. Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades.
- IV. Impedir o restringir su participación como aspirante, precandidata o candidata³ a cargos de elección popular.
- V. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género.
- VI. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido elegida o nombrada.
- VII. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables.
- VIII. Cualesquiera otras acciones que lesionen o dañen la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales.

De acuerdo con la Ley General en Materia de Delitos Electorales, comete el delito de violencia política quien por sí o interpósita persona (artículo 20 Bis):

- I. Ejercer cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;
- II. Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer;
- III. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;
- IV. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;
- V. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;

³En la ley esta fracción está redactada en masculino genérico.

- VI. Ejerza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- VII. Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- IX. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;
- X. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
- XI. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;
- XII. Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;
- XIII. Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y
- XIV. Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

**¿TE UBICAS EN
ALGUNA DE LAS
SITUACIONES
ANTERIORES?**

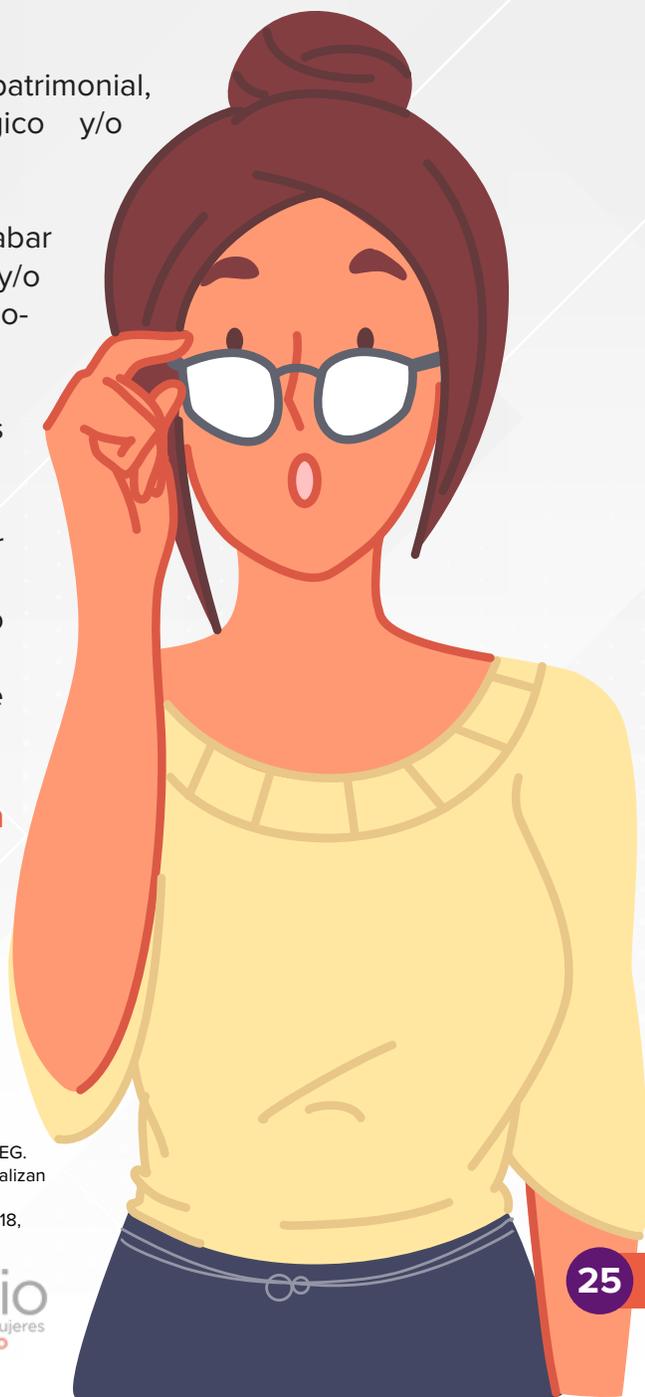


Ahora es necesario verificar si las conductas o acciones...

- Suceden en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar si se manifiestan en el ámbito público o privado⁴).
- Son perpetradas por cualquier persona, incluyendo: el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.
- Tienen carácter simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual, psicológico y/o cualquiera otra forma análoga.
- Tienen por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- Se basan en elementos de género, es decir:
 1. Se dirigen a una mujer por ser mujer,
 2. Tienen un impacto diferenciado en las mujeres; y
 3. Afectan desproporcionadamente a las mujeres.⁵

¿entonces eres víctima de violencia política en razón de género?

⁴Si bien existe la VPcMRG en el ámbito privado, esta no es atendida por el IEEG.
⁵Jurisprudencia 21/2018 "Violencia política de género. Elementos que la actualizan en el debate político". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 21 y 22.



¡Denuncia!
Pon un alto a la violencia



En toda acción o procedimiento que realices ante cualquier institución, tus derechos como víctima son:

- Ser tratada sin discriminación y con respeto.
- Ser atendida de forma gratuita, oportuna y efectiva.
- Recibir información y asesoría.
- A la ayuda, asistencia y atención.
- A que se otorguen las facilidades para la presentación de denuncias o querellas.
- No ser obligada a procedimientos de conciliación, mediación o cualquier otro alternativo con el agresor.⁶
- Acceder a una investigación exhaustiva y diligente que lleve a la explicación de los hechos, a la identificación y enjuiciamiento de quien sea responsable de violaciones a tus derechos humanos.
- A ser notificada de las resoluciones de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten.
- Contar con medidas de protección eficaces cuando tu vida, integridad o libertad personales sean amenazadas o se encuentren en riesgo en razón de tu condición de víctima y/o el ejercicio de tus derechos.
- Recibir una reparación integral del daño.
- A no ser revictimizada.

⁶Artículo 29 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia para el Estado de Guanajuato.



¿QUIÉNES SON LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ATENDER CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?

Para la atención, orientación, asesoría, acompañamiento, recepción de quejas y denuncias, y su resolución, existen distintas autoridades a nivel local y federal, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Para la orientación y asesoría a mujeres

- **INSTITUTO PARA LAS MUJERES GUANAJUATENSES (IMUG)**

El IMUG impulsa y promueve la cultura de la no violencia y la no discriminación contra las mujeres, la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres. De igual forma impulsa mecanismos de prevención, promoción, difusión y respeto de los derechos político-electorales de las mujeres. Ante una situación de violencia hacia las mujeres, brinda atención psicológica y orientación legal de manera oportuna, y realiza la vinculación a las instancias correspondientes.

Para la atención de situaciones de violencia, el IMUG cuenta con los siguientes medios:



Línea 075 Servicio especializado de atención telefónica que brinda orientación y asesoría. Es completamente gratuito, las 24 horas y los 365 días del año.



473 164 0369 Mujeres (si conoces o vives una situación de violencia)



Plazuela de Cata # 1, Col. Mineral de Cata
C.P. 36010, Guanajuato, Gto.
4737335523
www.imug.guanajuato.gob.mx/

Con la finalidad de impulsar el desarrollo integral de las mujeres en un entorno libre de violencia y discriminación, el IMUG se articula con las instancias municipales de atención a las mujeres, que son un mecanismo institucional para integrar la perspectiva de género y quienes realizan acciones de prevención y atención de la violencia contra las mujeres.



- **EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO (IEEG) A TRAVÉS DE LA RED DE CANDIDATAS Y RED DE MUJERES ELECTAS**

Convenio para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

En la sesión extraordinaria efectuada el 31 de enero de 2024, el Consejo General del IEEG, emitió el acuerdo CGIEEG/015/2024 mediante el cual se autorizó a la presidenta de dicho Consejo, la suscripción del convenio de colaboración con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C., el cual tiene por objeto establecer las bases y acuerdos para la incorporación de este Instituto al Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, consistente en implementar:

1. La Red de Candidatas, durante el Proceso Electoral 2023-2024, en la que se realizarán acciones dirigidas a las mujeres precandidatas y candidatas propietarias y suplentes a un cargo de elección popular.
2. La Red de Mujeres Electas, durante el ejercicio del cargo, en la que se realizarán acciones dirigidas a las mujeres que hayan accedido a un cargo de elección popular derivado del Proceso Electoral 2023-2024, ya sea como propietarias o suplentes y, en su caso, a las mujeres designadas por Sistemas Normativos Indígenas.

La persona responsable de estas redes en el estado de Guanajuato es la consejera presidenta de la Comisión Contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres del IEEG.

¿Cuál es el objetivo?

El objetivo de la **Red de Candidatas** es apoyar a las mujeres postuladas a un cargo de elección popular brindando acompañamiento, orientación, así como difusión de la información en materia de violencia política en razón de género. Al adherirse a la red, el IEEG se comprometió a apoyar a las mujeres postuladas a un cargo de elección popular en el estado brindando acompañamiento y orientación en caso de sufrir violencia política electoral.

Objetivos Específicos de la Red de Candidatas

- Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red durante su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- Brindar orientación y, en su caso, acompañamiento para presentar denuncia de VPcMRG.
- Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red, así como de las denuncias que se presenten por VPcMRG.

Además, posterior a las elecciones, se consolida la Red de Mujeres que resulten Electas como propietarias y suplentes a cargos de elección popular durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Guanajuato con la finalidad de ser un mecanismo de comunicación sobre VPcMRG, intercambio de experiencias, apoyo mutuo y agencia de cambio frente a las nuevas generaciones.

Objetivos Específicos de la Red de Mujeres Electas

- Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red durante el ejercicio del cargo para el que fueron electas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 como propietarias y suplentes.
- Brindar herramientas para detectar conductas de posible VPcMRG, orientarlas para presentar la denuncia correspondiente y brindar, en su caso, acompañamiento durante los procedimientos que se instauren.
- Generar espacios de comunicación, intercambio de experiencias y apoyo entre mujeres en cargos de elección popular.
- Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red, así como de las denuncias que se presenten por VPcMRG.

Solicitud de asesoría

Si necesitas orientación para presentar una queja o denuncia por violencia política contra las mujeres en razón de género o para recibir orientación jurídica por parte del IEEG, puedes comunicarte con las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, quienes podrán asesorar a las mujeres que lo soliciten al número 4737353000 ext. 3207 y 3305.

**El portal de la Red de Candidatas del IEEG
permanece disponible para consulta**

<https://www.ieeg.mx/red-de-candidatas-guanajuato>

**Si necesitas más información de estas redes,
o quieres formar parte,**

¡Acércate al IEEG!



¡DENUNCIA Y BUSCA APOYO!

Para casos de violencia dentro de la vida interna de los partidos políticos

De conformidad con los “Lineamientos para que los partidos políticos y candidaturas independientes prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política-electoral contra las mujeres en razón de género”, emitidos por el IEEG, los partidos políticos tienen, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Contar con un órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuado a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, que debe ser distinto a las instancias de justicia intrapartidaria, que son las encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias por VPcMRG al interior de los partidos políticos.
- Establecer los procedimientos necesarios internos para prevenir, sancionar y erradicar las conductas de integrantes de órganos partidistas y sus personas afiliadas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando estas guarden relación con su vida interna;
- Realizar funciones de vigilancia al interior de su estructura para prevenir, y en su caso, investigar, sancionar y reparar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Cumplir las disposiciones jurídicas locales, nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.
- Actuar en cumplimiento de sus obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género y atender a la interseccionalidad.
- Dar vista a la autoridad competente sobre cualquier conducta que pudiese constituir algún delito o infracción a las normas, o vulnerar los derechos humanos de las mujeres.

En Guanajuato cuentan con registro los siguientes partidos políticos:



Partido Acción Nacional

Boulevard José María Morelos #2055, San Pablo,
C.P. 37207, León, Gto., 477 514 7000



Partido Revolucionario Institucional

Calle Paseo de la Presa #37, Centro
C.P. 36000, Guanajuato, Gto., 473 731 1396



Partido de la Revolución Democrática

Callejón de la Quinta, Barrio de Jalapita #1, Marfil,
C.P. 36250, Guanajuato, Gto., 473 733 2950



Partido del Trabajo

Avenida Paseo de Jerez Sur #315, Jardines de Jerez,
C.P. 37530, León, Gto. 477 711 3137 y 771 4227



Partido Verde Ecologista de México

Calle Praga #505, Andrade, C.P. 37370, León, Gto.,
477 764 1160



Movimiento Ciudadano

Calle Londres #314, Andrade, C.P. 37370, León, Gto.,
477 707 2952



Morena

Calle Paseo de la Presa #96 y #98, Centro, C.P. 36094,
Guanajuato, Gto., 473 733 5452

Para atención de quejas o denuncias en materia administrativa-electoral

- **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO (IEEG)**

El IEEG tiene entre sus obligaciones impulsar y generar mecanismos para prevenir y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género y sustanciar los procedimientos especiales sancionadores, con motivo de la presentación de una queja o denuncia. La resolución de los mismos, es competencia del TEEG.

Las mujeres podrán solicitar orientación para presentar su escrito de queja o denuncia a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral (UTJCE) del IEEG, y con esta misma unidad, podrán presentar su queja o denuncia.

La UTJCE procurará que sean áreas distintas, dentro de la propia unidad, quienes en su caso brinden la asesoría sobre el llenado que en esta Guía se presenta del formato para presentar una queja o denuncia y el área que sustancie el procedimiento respectivo.

Es importante mencionar que las víctimas tienen la opción de acudir al IEEG para recibir orientación sobre este tema, quedando a su criterio iniciar o no un proceso formal.

En caso de solo requerir orientación, pueden acercarse a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, así como la UTJCE, ambas del IEEG.

¿Quién puede presentar la denuncia?

Las denuncias podrán ser presentadas por la víctima, víctimas o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las primeras, mismo que podrá acreditarse mediante cualquier elemento que genere certeza a la autoridad sustanciadora de la voluntad de la víctima de dar inicio al procedimiento, como poder notarial, carta poder firmada por dos personas testigas o comparecencia ante cualquier órgano del IEEG dotado de fe pública.⁷

⁷Artículo 129 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

¿Dónde?

La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del IEEG y deberá ser remitida a la UTJCE, de manera inmediata, para su trámite.⁸

Durante el periodo electoral, el escrito de queja o denuncia podrá ser presentado ante el consejo distrital o municipal que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o tenga efectos en la elección del cargo que se elija⁹. Los consejos electorales lo remitirán de forma inmediata a la Secretaría Ejecutiva del IEEG, para el trámite correspondiente.



Carretera Guanajuato Puentecillas km. 2 + 767
Colonia Puentecillas, C.P. 36263, Guanajuato, Gto.
473 735 3000
Línea gratuita 800 433 4486
www.ieeg.mx



Consejos Distritales y Municipales
Consulta aquí las ubicaciones
<https://www.ieeg.mx/preparacion-de-la-eleccion-2023-2024/>

¿Cuáles son los requisitos de la denuncia?¹⁰

Las quejas y denuncias podrán presentarse por escrito.

El escrito de denuncia deberá contener lo siguiente:

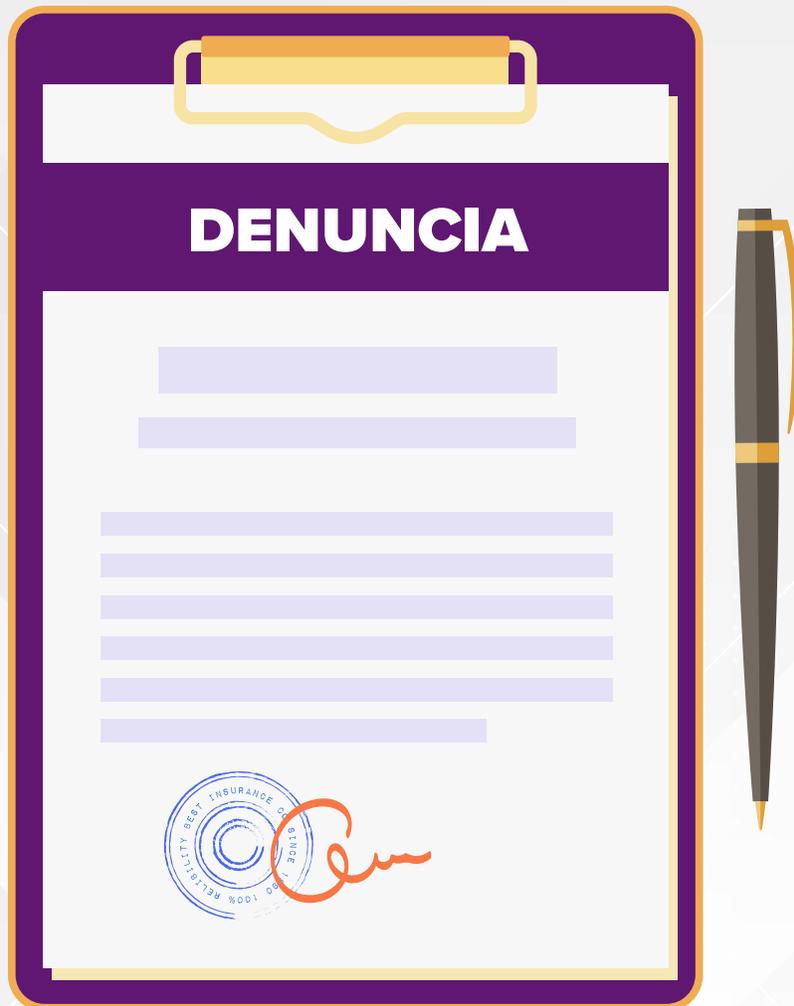
- Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, de personas autorizadas para tal efecto.
- En su caso, los documentos necesarios para acreditar la personería.
- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia.
- Ofrecer y exhibir pruebas con que se cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.
- En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

⁸Artículo 132 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

⁹Artículo 145 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

¹⁰Artículo 371Bis y 372 de la Ley de Procedimientos e Instituciones Electorales para el Estado de Guanajuato y artículo 133 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Importante: Ante la presentación de una queja o denuncia la autoridad está obligada a suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento. En casos de personas en donde exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total.¹¹



¹¹Artículo 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

FORMATO DE DENUNCIA

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

PRESENTE

(Nombre completo de la persona denunciante). Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 3, y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará); 1º, 4, 34, y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 Bis, 356 al 360, 370 último párrafo, 371 bis, 372 al 378 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y 6, último párrafo, 126, 127, 129, 131 y 133 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y demás aplicables al caso, presento denuncia por la comisión actos de violencia política por razones de género en mi perjuicio *(o en perjuicio de la persona que se trate)*, al tenor de lo siguiente:

I. Nombre de la persona denunciante;

(Nombre completo), por propio derecho *(en caso de que actúe en representación de una tercera persona señalar en nombre de quién, acreditando tal carácter)*, con número telefónico local/celular a efecto de ser localizada *(o) con prontitud (este requisito es optativo)*.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, de personas autorizadas para tal efecto;

Señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y _____ documentos el _____ ubicado en _____; y autorizando para tales efectos a _____ *(nombre completo de las personas autorizadas)*, indistintamente, y como datos de correo electrónico para el solo efecto de recibir comunicaciones el siguiente _____@_____.

III. En su caso, los documentos necesarios para acreditar la personería;

Para acreditar la personería adjunto al presente *(anexar a la denuncia el documento con el cual se acredite la personería)*.

IV. Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;

Para hacerlo, otorgo mi consentimiento para que se inicie el procedimiento correspondiente y vengo a denunciar a _____ *(Señalar nombre completo de la persona denunciada y el domicilio donde puede ser localizada. En caso de ejercer una función pública, precisar el cargo y dependencia a la que pertenece. También es posible referir el nombre del medio de comunicación digital que podría estar generando violencia en su contra. En situaciones donde la denunciante no pueda identificar de manera específica a la o las personas responsables, particularmente en casos de publicaciones en redes sociales desde perfiles genéricos, no se le exigirá conocer los nombres en cuestión; será suficiente con que señale “a quien o a quienes resulten responsables”)*, con quien tengo una relación de _____ *(señalar el tipo de relación con la persona denunciada, sólo de ser el caso)* por la comisión actos de violencia política por razones de género en mi perjuicio *(o en perjuicio de la persona que se trate)*, por las consideraciones de hecho y derecho que expongo a continuación:

HECHOS (Obligatorio)

1. El día _____ *(fecha en que ocurrieron los hechos que se denuncian)*, estando presentes en *(lugar en donde sucedieron los hechos)*, la persona denunciada llevó a cabo las siguientes acciones constitutivas de violencia política por razones de género, ya que *(narración de los actos u omisiones que generó la posible violación a los derechos políticos-electorales por razón de género. Es necesario señalar si se realizó en un solo acto, en diversas ocasiones y si se continúa perpetrando)*.
2. Los hechos narrados han causado una afectación a la persona que suscribe el presente documento *(o en su caso a la persona que se representa)*, toda vez que

(señalar qué derechos electorales considera han sido dañados o vulnerados y que afectación ha tenido en su persona, bienes o de sus

familiares y el tipo o tipos de violencia que se ejerce en su contra).

(En caso de tratarse de publicaciones en medios de comunicación digital o redes sociales, adjuntar el enlace electrónico completo donde se pueda visualizar la publicación).

V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas;

A efecto de acreditar lo anterior, se ofrecen las pruebas siguientes:

PRUEBAS

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en _____ (La documental pública constituye aquellos documentos que son expedidos por funcionarios en el desempeño de su encargo o por profesionales dotadas y dotados de fe pública –notarios o corredores públicos).

Esta prueba se ofrece en términos del artículo 358, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y que corre a cargo de _____ (señalar quien la desahoga), misma que consta en la fe de hechos del acta _____, levantada ante la Oficialía electoral. (Señalar la liga completa de enlaces electrónicos, si se pretende certificar el contenido de los mismos).

Con esta prueba pretendo acreditar que la persona denunciada ha ejercido violencia política por razones de género en contra de _____, consistente en

(síntesis de los hechos que se pretenden acreditar con esta prueba).

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números _____ de la presente denuncia.

2. LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en _____ (La documental privada constituye aquellos documentos elaborados por personas que no tienen el carácter de funcionarios en el desempeño de su encargo ni son profesionales dotadas y dotados de fe pública).

Esta prueba se ofrece en términos del artículo 358, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y que corre a cargo de _____ (*señalar quien la desahoga*), misma que consta en la fe de hechos del acta, levantada ante la Oficialía electoral.

Con esta prueba pretendo acreditar que la persona denunciada ha ejercido violencia política por razones de género en contra de _____, consistente en _____ (*síntesis de los hechos que se pretenden acreditar con esta prueba*).

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números _____ de la presente denuncia.

3. LA TÉCNICA. Consistente en _____ (*Son las fotografías, medios de reproducción de imágenes, enlaces electrónicos de la publicación o publicaciones que se denuncien y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver*).

Prueba que se ofrece en términos del artículo 358 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, consistente en _____ (*señalar si es audio, fonográfica, fotográfica, etc.*), comprometiéndome a presentar el día y hora que esta autoridad señale a efecto de llevar a cabo la audiencia de desahogo de pruebas a presentar los medios necesarios para su reproducción.

Con esta prueba pretendo acreditar _____ (*realizar un razonamiento de lo que se acredita con dicho documental*).

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los hechos _____ (*señalar número(s) del hecho(s) que se pretende acreditar*) _____ de la presente denuncia.

VI. En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

MEDIDAS CAUTELARES

(Tratándose de casos de VPcMRG se pueden solicitar una o más de las siguientes medidas cautelares: el retiro de la campaña violenta contra la víctima; suspender el uso de las prerrogativas asignadas a

la persona agresora; ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora, y cualquier otra requerida que se considere necesaria para su protección).

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato las medidas cautelares siguientes:

- I. *(Señalar las medidas que requiera se decreten y las razones por las que se considera que es necesario adoptarlas):*
- II. [...]

Lo anterior con fundamento en los artículos 371 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y 149 al 164 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

(Se pueden solicitar una o más de las siguientes medidas de protección: Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima; limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre; la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella; protección de la víctima a cargo de autoridades de seguridad pública; y vigilancia en el domicilio de la víctima a cargo de autoridades de seguridad pública; aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la denunciante y su familia, atendiendo a la naturaleza del caso concreto.)

De acuerdo con las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato las medidas de protección siguientes:

- I. *(Señalar las medidas de protección que requiera se decreten)*
- II. [...]
- III. [...]

Lo anterior con fundamento en los artículos 27 al 32 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 371 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y 165 al 168 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto y fundado, solicito a esta Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral; atentamente se sirva:

PRIMERO. Se me tenga promoviendo queja o denuncia por violencia política electoral contra las mujeres en razón de género en mi contra, por los hechos narrados en este escrito.

SEGUNDO. Se concedan a mi favor las medidas cautelares y de protección solicitadas en este escrito, por las razones narradas.

TERCERO. Que se supla la queja deficiente, en términos de lo previsto en el artículo 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

CUARTO. Se tramite y resuelva en forma expedita el procedimiento, y se dicte la resolución correspondiente.

(De manera opcional, la persona denunciante puede indicar desde su denuncia si es su deseo que su nombre y cargo sean públicos durante la tramitación del procedimiento. De no realizar manifestación alguna al respecto, estos datos se protegerán).

PROTESTO LO NECESARIO

(Lugar y fecha)

Nombre y firma de quien presenta la queja

(En caso de no poder firmar huella digital)

Dada la importancia del tema y la necesidad de tomar medidas urgentes, se solicitan los siguientes datos a efecto de lograr una pronta localización de la quejosa.

(Verificar que todos los datos coincidan con el resto del contenido de la denuncia)

Nombre Completo	
Candidatura o puesto	
Si pertenece a un grupo que históricamente se encuentra en condiciones de discriminación	
Teléfono	
Domicilio en donde pueda ser localizada	
Correo electrónico	

Descarga el formato de denuncia VPcMRG

<https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/formato-de-denuncia-vpcmr.docx>



¿Sabías que existe la Oficialía Electoral en el IEEG?

¿Para qué me sirve solicitar la intervención de la Oficialía Electoral?

Sirve para recabar elementos probatorios dentro de los procedimientos especiales sancionadores, sobre hechos o actos generadores de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Es decir, las personas que ejercen la función de oficialía electoral se desempeñan como una especie de personas notarias públicas electorales.

A través de ella se puede solicitar, por ejemplo, la certificación de publicaciones realizadas en redes sociales o medios de comunicación digital, proporcionando la liga electrónica correspondiente.

¿Quiénes pueden solicitarla?

Conforme al Reglamento de la Oficialía Electoral del IEEG la pueden solicitar:

- La candidata de un partido político o candidatura independiente.
- La o el representante del partido político acreditado ante el IEEG.
- La o el representante de la candidatura independiente acreditada ante el IEEG.
- Por oficio, cualquier autoridad del IEEG.

¿Cómo puedo solicitarla?

A través del formato disponible en esta Guía y se presenta ante la Oficialía de Partes ubicada en las instalaciones del IEEG en la ciudad de Guanajuato o en los consejos electorales distritales y municipales.

¿Quiénes pueden solicitarla?

Conforme al artículo 17 del Reglamento de la Oficialía Electoral del IEEG, pueden hacer uso de la función de Oficialía Electoral:

- Los partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante las autoridades electorales locales;
- La persona candidata, a través de la representación de su partido acreditada ante la autoridad correspondiente; podrá hacerlo por su propio derecho, cuando manifieste la imposibilidad de hacerlo mediante su representante acreditado;
- La persona candidata independiente, a través de su representante acreditado ante la autoridad electoral correspondiente; podrá hacerlo por su propio derecho, cuando manifieste la imposibilidad de hacerlo mediante su representante acreditado;
- La persona aspirante a candidatura independiente para ratificar el acta en la que se haga constar su renuncia;
- La UTJCE y los consejos electorales para recabar elementos probatorios dentro de los procedimientos sancionadores instruidos;
- Los órganos del IEEG, respecto de actos, hechos o documentos relacionados con sus atribuciones inherentes al Instituto;
- Las mujeres precandidatas y candidatas que busquen u ocupen un cargo de elección popular cuando se vean afectados sus derechos político-electorales por el hecho de ser mujer. Lo anterior, de conformidad con la Guía para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Formato de Solicitud de Oficialía Electoral

Asunto: Solicitud de Oficialía Electoral por actos o hechos en materia de presunta violencia política contra las mujeres en razón de género.

UNIDAD DE OFICIALÍA ELECTORAL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

_____ (Nombre completo), en mi carácter de _____ (Nombre de la candidata y denominación del partido político que representa o nombre de la candidata independiente, también puede presentarla la representación acreditada ante la autoridad electoral); por mi propio derecho y con la personalidad que tengo debidamente acreditada en documentos del archivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, atendiendo los artículos 1, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; 5 y 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guanajuato; 3 Bis, 32, fracciones XXIV, XXV y XXVI, 78, fracciones XIX y XXII, 346, fracción XII, 348, 354, 371 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 6, último párrafo, 18, 56, fracción I, inciso a) y b), y 130 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; y 2, 3, fracción IV, 17 fracción VII, 19, 27, 28, 30, 31, 33, 34, 35, 36 y demás artículos aplicables del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que el día _____ (Fecha en que tuvo conocimiento del acto o hecho en que se ejerce violencia política contra las mujeres en razón de género) de la presente anualidad; tuve conocimiento de _____ (Descripción del acto o hecho que genera violencia política contra las mujeres en razón de género. Se deberá señalar circunstancias de tiempo ¿cuándo sucedió?, modo ¿cómo sucedió? y lugar ¿en dónde sucedió? En caso de conocerlo, señalar el nombre de la víctima), quien tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en (es un requisito optativo), con correo electrónico (es un requisito optativo) o número telefónico a efecto de ser localizada (o) con prontitud el _____ (es un requisito optativo).

Por lo cual es que se solicita a esta Unidad de Oficialía Electoral **proceda a dar fe de la existencia y contenido** de lo siguiente:

_____ (Deberá contener una narración breve, expresa y clara de los hechos o actos a constatar y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente. Ante los actos o hechos previsibles, los peticionarios deberán presentar la petición con anticipación, para que la atención sea oportuna).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicita a esta Unidad de Oficialía Electoral proceda a dar fe de la existencia y contenido descrito en supra líneas y de esta manera evitar, que a través de su certificación se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

(Lugar y fecha)

(Nombre completo y firma de la persona peticionaria) (Cargo con el que se ostenta la persona peticionaria)

Descarga el formato de solicitud de oficialía electoral

<https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/formato-de-solicitud-de-oficialia-electoral.docx>



Procedimiento Especial Sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

Este tipo de procedimiento especial sancionador es el recurso legal mediante el cual el IEEG atiende y da seguimiento a las quejas y denuncias presentadas por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

El proceso que se sigue es el siguiente:

1. Presentación de la denuncia

El procedimiento especial sancionador por hechos relacionados con VPcMRG podrá iniciar de oficio o a instancia de parte. En caso de que inicie de oficio, la UTJCE deberá informar a la presunta víctima y recabar su consentimiento.¹²

Se iniciará a instancia de parte mediante la presentación de la denuncia, ya sea por la o las víctimas, o bien por terceras personas (siempre que se cuente con el consentimiento de las víctimas), ante cualquier área o autoridad del IEEG.

2. Remisión a la UTJCE

Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de los órganos del IEEG de inmediato la remitirán a la Secretaría Ejecutiva para que ordene a la UTJCE iniciar el procedimiento correspondiente.

En su caso, realizarán las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de medios probatorios adicionales que estime pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma.¹³

Si la conducta denunciada constituye una infracción generalizada o reviste gravedad, la Secretaría Ejecutiva del IEEG podrá atraer el asunto.¹⁴

¹² Artículos 127 y 128 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

¹³ Artículo 132 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

¹⁴ Artículo 148 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

3. Análisis de la denuncia

La UTJCE analizará la denuncia para corroborar si cumple con los requisitos de procedencia, y puede admitirla, desecharla o prevenir a la denunciante, en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción.¹⁵

Prevención

La UTJCE prevendrá (dará aviso) a la parte denunciante dentro del plazo de veinticuatro horas para que:

- acredite el consentimiento de la presunta víctima.
- aclare su denuncia.
- subsane su escrito de queja o denuncia cuando omita el requisito relativo a las pruebas.

En caso de no dar cumplimiento en el plazo indicado, se tendrá por no presentada la queja o denuncia.

Desechamiento

La UTJCE desechará la queja o denuncia cuando:

- No se aporten u ofrezcan pruebas.
- Sea notoriamente frívola o improcedente. Se entenderá por quejas o denuncias frívolas las que:
 - Formulen pretensiones que no se puedan alcanzar jurídicamente.
 - Refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten pruebas mínimas para acreditar su veracidad.
 - Se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación a la Ley.
 - Únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

La resolución que deseche una denuncia será comunicada por la UTJCE a la parte denunciante, dentro del plazo de 12 horas, e informará de ello al TEEG.

¹⁵ Artículos 105, 107, 108, 134 y 135 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Admisión

Cuando la denuncia cumpla con los elementos y requisitos necesarios, la UTJCE la admitirá, informando sobre ello al TEEG y a la persona denunciante. Una vez admitida, la UTJCE ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento.

Medidas cautelares y/o de protección

Si la UTJCE considera necesaria la adopción de medidas cautelares y/o de protección, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias del IEEG en un plazo de 48 horas.¹⁶

El acuerdo que emita la Comisión de Quejas y Denuncias del IEEG, respecto de las medidas cautelares solicitadas, será impugnado ante el Tribunal Electoral Estatal, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153 del Reglamento de Quejas y Denuncias, en relación con las reglas establecidas en el Título Octavo, Capítulo V, de la Ley de Intituciones y Procedimientos Electorales para le Estado de Guanajuato.

Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva del IEEG dará vista de inmediato para que proceda otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

¹⁶ Artículo 373 de la ley electoral local y 161 fracción IV del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

¿Cuáles son las medidas cautelares y de protección?

La adopción de estas medidas tendrá por finalidad evitar que conductas presumiblemente transgresoras de la normativa electoral generen efectos perniciosos e irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Ley.

En el escrito de queja se podrá solicitar la adopción de **medidas cautelares**¹⁷, que tienen como finalidad el detener de inmediato actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género y son:

- Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad.
- Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones.
- Suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora.
- Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora.
- Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora.
- Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

¹⁷ Artículo 380 Bis de la ley electoral local.



Las **medidas de protección**¹⁸ tienen como finalidad evitar que la víctima y terceras personas sufran alguna lesión o daño en su integridad personal o su vida, con motivo de situaciones de riesgo inminente, debiendo cumplir con los presupuestos de gravedad, urgencia y posible irreparabilidad. Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias como:

De emergencia

- Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima.
- Limitación para asistir o acercarse a su domicilio o al lugar donde se encuentre.
- La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia tanto a la víctima o como a las personas relacionadas con ella.

Preventivas

- Protección a la víctima a cargo de autoridades de seguridad pública.
- Vigilancia en su domicilio a cargo de autoridades de seguridad pública.

Aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la denunciante y su familia, atendiendo a la naturaleza del caso concreto.



¹⁸ Artículo 167 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

4. Emplazamiento

Cuando la autoridad sustanciadora admita la denuncia, notificará y citará a la parte denunciante y a la parte denunciada para que acudan a una audiencia de pruebas y alegatos. En la cédula de emplazamiento se le informará a la parte denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.¹⁹

5. Audiencia de pruebas y alegatos²⁰

Dentro del plazo de 48 horas posteriores al emplazamiento, se llevará a cabo la audiencia, la cual se realizará de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la UTJCE, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados. Las partes podrán comparecer a la audiencia a través de sus representantes o personas autorizadas, siempre y cuando ese carácter se acredite.

La parte denunciante podrá solicitar que la audiencia de pruebas y alegatos se realice de manera presencial en áreas distintas del inmueble y de forma remota o a distancia, para garantizar su efectiva protección en su carácter de víctima u ofendida.²¹

¿Qué pasa en la audiencia de pruebas y alegatos?

1. Se dará oportunidad a ambas partes para que realicen sus intervenciones y hagan la relación de las pruebas ofrecidas, ya sea para sustentar la imputación que se realiza o para desvirtuarla.
2. La UTJE decidirá si se admiten o no las pruebas y a continuación se procederá a su desahogo.
3. Las partes podrán objetar las pruebas admitidas.
4. Finalmente, ambas partes podrán realizar sus alegatos, expresando sus argumentos y defensas. Culminada esta etapa, terminará la audiencia.

6. Remisión

Una vez celebrada la audiencia, la UTJCE remitirá de forma inmediata el expediente completo y el informe circunstanciado al TEEG.²²

¹⁹ Artículo 137 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

²⁰ Artículos 112, 114, 115 y 116 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

²¹ Artículos 138, 139 y 140 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

²² Artículo 117 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

• TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO (TEEG)

El TEEG es la institución encargada de resolver el Procedimiento Especial Sancionador por violencia política contra las mujeres en razón de género que instaura la UTJCE del IEEG.

El TEEG recibirá el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo, que se turnará a la magistratura a quien le corresponda.

Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el Magistrado o Magistrada dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del Pleno del TEEG, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador.

Finalmente, el TEEG resolverá el asunto en sesión pública en un plazo de 24 horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.²³

La resolución podrá tener los efectos siguientes²⁴:

- Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieran impuesto.
- Imponer las sanciones que resulten procedentes.

¿Qué sanciones impone?

Las sanciones²⁵ que se impongan pueden consistir en:

- Amonestación pública
- Multa
- Reducción de ministración
- Suspensión de ministración
- Cancelación del registro como partido político
- Pérdida del derecho a ser registrado como persona candidata

Esta determinación puede ser impugnada ante la instancia federal, dentro de los cuatro días siguientes a que se tenga conocimiento de la determinación, de conformidad con el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

²³ Artículos 378 y 379 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

²⁴ Artículo 380 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

²⁵ Título Séptimo, capítulo I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

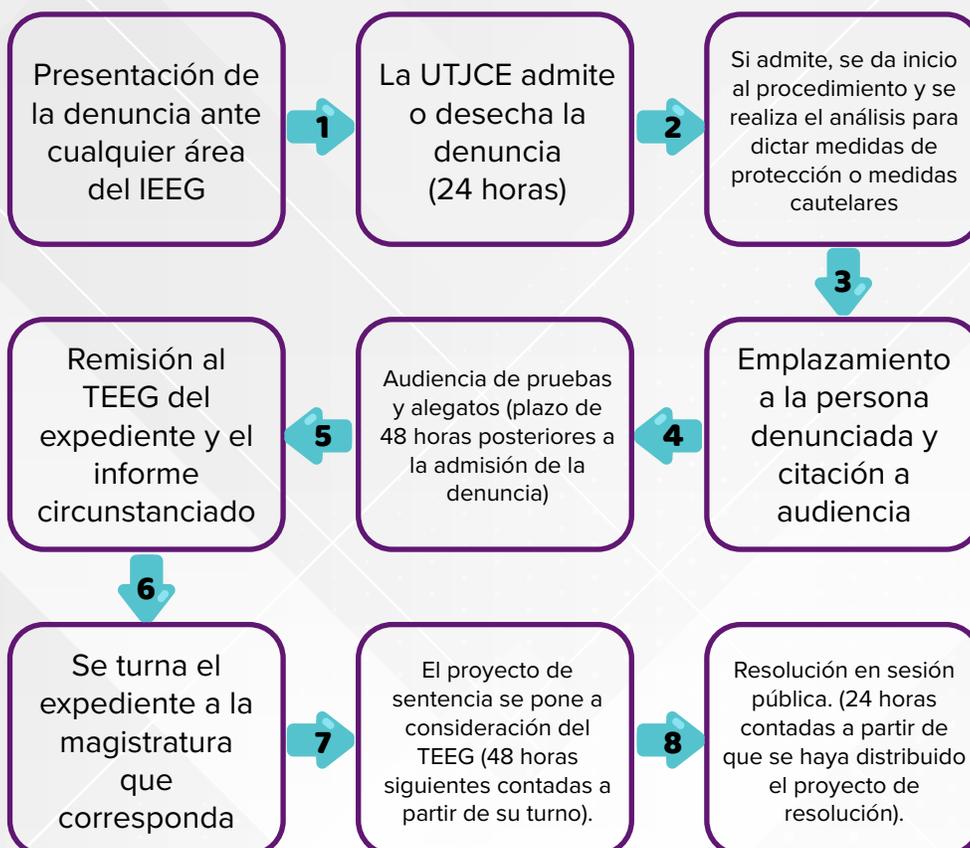
El TEEG deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:

- Indemnización de la víctima
- Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia
- Disculpa pública, y
- Medidas de no repetición²⁶

Dentro de las medidas de no repetición puede contemplarse la inscripción del sujeto infractor, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, que constituye una lista pública de todas las personas que han sido sancionadas por ejercer VPcMRG.



Av. Santa Fe #27, Col. Yerbabuena, C.P. 36250, Guanajuato, Gto.
473 732 80 91 / 732 95 97 / 732 28 39
www.teegto.org.mx



²⁶Artículo 380 Ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

- **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)**

En asuntos relacionados con una elección federal, puedes presentar tu denuncia ante el INE quien es la máxima autoridad electoral en México:



Junta Local Ejecutiva en Guanajuato

Calle de Acceso al Fraccionamiento Cúpulas #15,
Col. Yerbabuena,
C.P. 36259, Guanajuato, Guanajuato.
473 102 0700 o 473 102 0701
INETEL 800 433 2000



Juntas Ejecutivas Distritales

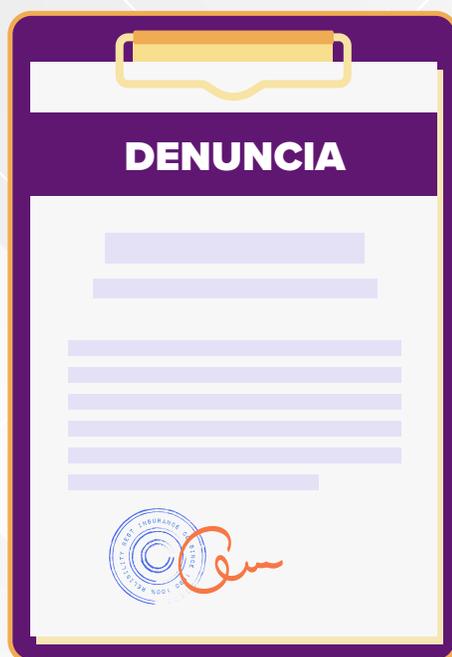
Consulta aquí las ubicaciones
<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/-directorio-jle/>



INE

vpgqueja@ine.mx
55 5628 4200 extensión 343160

Consulta más información en <https://igualdad.ine.mx/>



Para atender denuncias en materia penal-electoral

Un **delito** es todo acto u omisión contrario a la ley previsto y sancionado penalmente por la misma. Un **delito electoral** es aquella acción u omisión que lesiona o pone en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atenta contra las características del voto, que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.

El delito electoral se caracteriza por:

- **Doloso.** Quien comete este delito sabe que está incurriendo en una conducta ilícita y que habrá una consecuencia legal.
- **Se persigue de oficio.** Cualquier persona que conozca del delito puede denunciar ante el Ministerio Público y no es facultad exclusiva de la persona afectada.
- **No es grave.** Quien incurra en la comisión de un delito electoral podrá obtener su libertad bajo caución a través de una fianza y podrá llevar su proceso en libertad, hasta que un juez o jueza determine si es inocente o culpable.

La Ley General en Materia de Delitos Electorales, establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género es un delito electoral cometido por sí o por interpósita persona. En su artículo 20 Bis, se señalan las formas en que se comete dicho delito (**revisar página 22 de esta Guía**).

¿Cuáles son las autoridades competentes?

- **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

La Fiscalía General del Estado de Guanajuato es la institución encargada de recibir una denuncia penal por el delito de VPcMRG, ya que el mismo también está tipificado en el Código Penal del Estado de Guanajuato.

Las denuncias o querellas se pueden interponer a través de los Ministerios Públicos o Módulos de Atención Primaria.

ProcurApp
ProcuraWebb

800 DNUNCIA (8003686242)
SMS 4773990888



Agencias del Ministerio Público

Consulta aquí las ubicaciones

https://portal.fgeguanajuato.gob.mx/PortalWebEstatal/Servicios/Formularios/lista_querellas.aspx

También cuenta con el **Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Guanajuato y las Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos en contra de Mujeres por Razones de Género**, siendo estas instancias ministeriales y de atención, con persona calificado y especializado en perspectiva de género.

Centro de Justicia para las Mujeres

Avenida Paseo Irapuato #2010, Fracc. Residencial Campestre,
C.P. 36698 Irapuato, Gto.
4626357100

Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos en contra de Mujeres por Razones de Género

Consulta aquí las ubicaciones en los municipios de León, Irapuato, Celaya, Guanajuato, San Miguel de Allende, Dolores Hidalgo C.I.N. y San Luis de la Paz
<https://portal.fgeguanajuato.gob.mx/PortalWebEstatal/Banco/Formularios/UNAIM.aspx>

La Fiscalía General del Estado de Guanajuato cuenta con la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos Electorales, la cual tiene a su cargo la investigación y persecución de delitos en materia electoral, en términos de lo dispuesto en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la demás normativa aplicable, en el ámbito competencial, correspondiente al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

- **FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**

Cuando el delito es cometido durante un proceso electoral federal, la autoridad competente es la **Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales** de la Fiscalía General de la República y cuenta con los siguientes sistemas de denuncia:

FISETEL Denuncia Electoral 800 833 7233
www.fisenet.fgr.org.mx
(55) 5346 0000

¿Cuáles son las sanciones?

El **Código Penal del Estado de Guanajuato**, establece en su artículo 289 a, que a quien dolosamente anule o limite el ejercicio de los derechos políticos o de las funciones públicas a una mujer por razones de género, se impondrá de **dos a cuatro años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa**, y éstas se aumentarán de una mitad del mínimo a una mitad del máximo cuando en la comisión de este delito intervenga un servidor público o un dirigente partidista, cuando se emplease violencia o engaño, o por el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad de la mujer.²⁷

De acuerdo a la **Ley General en Materia de Delitos Electorales**, las sanciones serán, dependiendo de las conductas cometidas:

- De cuatro a seis años de prisión y de 200 a 300 días de multa.
- De dos a cuatro años de prisión y de 100 a 200 días multa.
- De uno a dos años de prisión y de 50 a 100 días multa.

Cuando las conductas fueren realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, la pena se aumentará en un tercio.

Cuando las conductas fueren cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, la pena se incrementará en una mitad.

²⁷ En el Código este párrafo está redactado en masculino genérico.

Para atención de denuncias por faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, establece en su artículo 122, que tienen el carácter de personas servidoras públicas representantes de elección popular, Miembros del Poder Judicial, funcionarios y empleados del Estado y de los Municipios y, en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Estatal o Municipal, así como en los organismos autónomos.²⁸

En la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato se establecen los actos u omisiones en que pueden incurrir las personas servidoras públicas.

El artículo 57 establece que incurre en abuso de funciones la persona servidora pública que por sí o a través de tercera persona, realice alguna de las conductas descritas en el artículo 20 ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como violencia política y sus formas de comisión.

El abuso de funciones es una falta administrativa grave y las autoridades responsables de recibir las denuncias e investigar son, en primera instancia, los Órganos Internos de Control; en caso de no existir, es a través de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.



Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas

Conjunto Administrativo Pozuelos S/N, C.P. 36080,
Guanajuato, Gto.

Atención ciudadana 473 735 13 00 y 473 732 69 84

<https://strc.guanajuato.gob.mx/reporteciudadano/>



Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

Carretera Guanajuato Silao Km 6.5
Colonia Burócratas, C.P. 36250, Guanajuato, Gto.
473 735 28 00

<https://www.aseg.gob.mx/>

La resolución de los procedimientos por faltas administrativas graves de las personas servidoras públicas corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa.

²⁸ En la Constitución este artículo está redactado en masculino genérico.

¿Cuáles son las sanciones?²⁹

- Suspensión del empleo, cargo o comisión, que podrá ser de treinta a noventa días naturales.
- Destitución del empleo, cargo o comisión.
- Sanción económica.
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público la cual podrá ser de:
 - Uno a diez años si el monto de la afectación de la falta no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; o
 - Diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.



²⁹ Artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

ACCIONES PARA ENFRENTAR LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA EN EL ESPACIO PÚBLICO

Según los hallazgos de la investigación "Paridad, violencia de género y acceso a la justicia electoral. Avances para la construcción de un índice sobre la democracia paritaria en Guanajuato", la violencia digital fue la forma más común de violencia durante el Proceso Electoral 2020-2021.

La violencia digital es una de las formas en que a menudo se expresa la VPcMRG a través de ataques que ocurren en el espacio digital: redes sociales, sitios web, mensajería, etc., por lo que también se le llama "violencia cibernética" o violencia en línea.

La violencia mediática, por su parte, es cualquier acción cometida utilizando cualquier medio de comunicación y llevada a cabo mediante la transmisión y expresión de estereotipos y roles de género, lenguaje sexista y la difusión de imágenes y mensajes que humillen o dañen a otros grupos de personas, entre otros factores que provocan desigualdad y discriminación.

Puede ser realizada por cualquier persona natural o jurídica que utilice los medios de comunicación para producir y difundir contenidos que atenten contra la dignidad, la salud, la integridad, la libertad y la seguridad de las mujeres.

Algunas conductas consideradas como VPcMRG que se pueden presentarse en los medios digitales son:

- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

- Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.
- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.

Se pueden presentar quejas y denuncias por VPcMRG en el entorno digital ante autoridades administrativas electorales, tribunales electorales, partidos políticos nacionales y locales y/o autoridades en materia penal. Estas vías de denuncia no son excluyentes unas de otras, es decir, la víctima puede acudir de manera paralela ante diversas instancias.

Al presentar la denuncia, es conveniente señalar el perfil denunciado, identificar plenamente la URL y describir la publicación denunciada. Será útil documentar la existencia del contenido violento, a través de los siguientes medios de prueba:

- **Capturas de pantalla** de la publicación en la que se observen los hechos presumiblemente constitutivos de violencia política, incluyendo imágenes y texto que sean legibles.
- **Copiar el enlace electrónico o URL de la publicación** en la que se hayan verificado los hechos que denuncia y del perfil denunciado.
- En su caso, **descripción de las publicaciones denunciadas** (tipo de difusión o publicación, perfil, fecha y hora).
- **Captura de la portada del perfil** en el que se hicieron las publicaciones que se van a denunciar, a fin de identificar nombre y/o pseudónimo de la presunta persona responsable, profesión, datos de localización y/o cualquier otro medio para su pronta identificación (fotografías, textos, nombres de persona usuaria, información adicional).

Para identificar herramientas adicionales, se recomienda la consulta de los siguientes documentos emitidos por el INE:

Manual sobre violencia política contra las mujeres en la esfera digital y mediática

https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/Manual_sobre_violencia_politica_contra_las_mujeres_en_la_esfera_digital_y_mediatica.pdf

Enfrentando la violencia política contra las mujeres

Emitido en colaboración con Meta

https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/Enfrentando_la_violencia_politica_contra_las_mujeres.pdf



UNA VEZ DECLARADA LA EXISTENCIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO



¿QUÉ SIGUE?

En el caso de la resolución de los procedimientos especiales sancionadores por violencia política en contra de las mujeres por razón de género que realice el TEEG, deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes³⁰:

- Indemnización de la víctima
- Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia
- Disculpa pública
- Medidas de no repetición

Con la finalidad de inhibir la comisión de actos y conductas que configuren la VPcMRG, se establecieron los siguientes mecanismos:

- **REGISTRO NACIONAL Y ESTATAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**

El 29 de junio de 2020, la Sala Superior del TEPJF dentro del expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado ordenó al INE crear una lista pública de todas las personas sancionadas por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, como una herramienta que contribuya de manera adecuada y eficaz a la erradicación de la violencia política contra la mujer.

Las personas que hayan sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada que ya no admita recurso en contra, emitidas por las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales, quedarán incluidas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el cual es del conocimiento público.³¹

³⁰ Artículo 380 Ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

³¹ Artículos 3 y 6 de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

¡Visita las páginas del INE y del IEEG para encontrar estos registros!

INE

<https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

IEEG:

<https://www.ieeg.mx/>
<https://www.ieeg.mx/wp-content/uploads/2024/03/10.-Datos-publicos-Registro-Estatal-de-Personas-Sancionadas-por-VPRG240318.xlsx>

¿Por cuánto tiempo están en el registro?

- 3 años: falta leve
- 4 años: falta ordinaria
- 5 años: falta especial
- 6 años: reincidencia

¿Para qué sirve?

- Inhibir este tipo de violencia.
- Facilitar la cooperación entre instituciones para la generación de información.
- Consultar información previo registro de candidaturas.

¿Qué autoridades participan?

1. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

- Implementa, opera y conserva el registro.
- Integra, actualiza y depura información.
- Consulta registro para candidaturas.

2. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TRIBUNALES ELECTORALES ESTATALES Y AUTORIDADES PENALES FEDERALES Y LOCALES.

- Informa al INE y a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) sobre las sentencias en materia.

3. ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

- Registra personas sancionadas.



8 DE 8 CONTRA LA VIOLENCIA

El 29 de mayo de 2023 se adicionó la fracción VII al artículo 38 constitucional, estableciendo los supuestos en los que una persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público. Así como la respectiva reforma a la Constitución local cuyo objeto fue armonizar la normatividad local con la Constitución federal.

Estos son los 8 supuestos que la Constitución contempla para ello:

1. La comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.
2. La comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
3. La comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.
4. Violencia familiar.
5. Violencia familiar equiparada o doméstica.
6. Violación a la intimidad sexual.
7. Violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
8. Ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Para ello, se tomarán en cuenta aquellas sentencias firmes a partir de la entrada en vigor de la reforma.

El pasado 5 de febrero de 2024, el Consejo General del IEEG, en sesión extraordinaria, autorizó la firma de un convenio de colaboración con el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, el cual permite que el 8 de 8 contra la violencia sea garantizado por las autoridades.

Mediante este convenio, el IEEG proporcionará al Poder Judicial los datos de identificación de las personas aspirantes a una candidatura a un cargo de elección popular en el ámbito local, para que, una vez recibida la información, el Poder Judicial proporcione la correspondiente respecto de las personas que se encuentren en alguno de los 8 supuestos.

TODAS LAS MUJERES TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN LA POLÍTICA, SIN VIOLENCIA Y SIN DISCRIMINACIÓN



GLOSARIO

Discriminación. Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer o el hombre, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad de la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Género. Asignación en todos los ámbitos de la vida política, laboral, económica, social, cultural y familiar que se hace a mujeres y hombres de determinados valores, atributos, roles, estereotipos y características.

Igualdad. Estado ideal de la sociedad que implica la eliminación de toda forma de discriminación en contra de la mujer en cualquiera de los ámbitos de la vida, así como potenciar el crecimiento femenino.

IEEG. Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

IMUG. Instituto para las Mujeres Guanajuatenses.

INE. Instituto Nacional Electoral.

INMUJERES. Instituto Nacional de las Mujeres.

TEEG. Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Persona agresora. La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

Perspectiva de género. La visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades, para acceder al desarrollo social y la representación en los ámbitos de toma de decisiones.

UTJCE. Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Víctima. La mujer a quien se le cause cualquier tipo de violencia, así como sus familiares o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida en su contra.

Violencia contra las mujeres. Acción u omisión por cualquier medio que les cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Violencia política contra las mujeres en razón de género (VPcMRG). Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

FUENTES

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2020.

Código Penal del Estado de Guanajuato, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 18 de diciembre de 2023.

Cómo denunciar la violencia política contra las mujeres en razón de género en el INE. Instituto Nacional Electoral. Disponible en igualdad.ine.mx

Guía para la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral. Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/>

Manual sobre Violencia Política Contra las Mujeres en la Esfera Digital y Mediática. Instituto Nacional Electoral. Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/violencia-digital-y-mediatica/>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2024.

Constitución Política para el Estado de Guanajuato, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 21 de agosto de 2023.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 12 de marzo de 2024.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 20 de noviembre de 2023.

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 29 de febrero de 2024.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2023.

Ley General de Partidos Políticos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2023.

Ley General en Materia de Delitos Electorales, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021.

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 08 de junio de 2022.

Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Tercera edición, Ciudad de México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017.

Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 29 de diciembre de 2023.

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 25 de diciembre de 2020.

Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, modificados mediante el acuerdo INE/CG591/2023 el 27 de noviembre de 2023.

Lineamientos para que los partidos políticos y candidaturas independientes prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política-electoral contra las mujeres en razón de género emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, modificados mediante el acuerdo CGIEEG/021/2024 el 13 de febrero de 2024.



-  observatoriomujeresgto.com.mx
-  [@observatoriomujeresgto](https://www.facebook.com/observatoriomujeresgto)
-  [Observatorio Guanajuato](https://www.youtube.com/ObservatorioGuanajuato)
-  [@oppm_gto](https://www.instagram.com/oppm_gto)
-  [@OPPMujeresGTO](https://twitter.com/OPPMujeresGTO)